

Por el cual **se reforma el programa de MAESTRÍA EN LITERATURA**,  
adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación  
de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

## EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y, en especial, las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, Acuerdo 025 de 2012 y

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece que: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional”.

Que, mediante Acuerdo 044 del 06 de agosto de 2010, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia creó la Maestría en Literatura.

Que, mediante Acuerdo 009 del 29 de marzo de 2016, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia aprobó la modificación del Acuerdo 044 del 06 de agosto de 2010 del programa de Maestría en Literatura.

Que el artículo 4 del Acuerdo 070 de 2016 modifica el literal b) del artículo 24 del Acuerdo 025 de 2012, para establecer que los Comités de Currículo de los programas de Formación Posgraduada deben “evaluar y proponer ante el Consejo de Facultad la reestructuración curricular de los programas de posgrado”.

Que el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1330 de 2019, compilado del Decreto 1075 de 2015: **Del cumplimiento de las condiciones de calidad de programa por parte de las instituciones y entidades habilitadas por ley para ofrecer programas de educación superior** indica que las instituciones y entidades enunciadas en el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, así como las demás habilitadas por ley para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, forman parte del Sistema Aseguramiento de la Calidad la Educación Superior. Por ende, continuarán dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la

Ley 1188 de 2008, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

Que el Capítulo 2 del Decreto 1330 de 2019, compilado del Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, establece las condiciones de calidad para la obtención de Registro Calificado de Programas Académicos de Educación Superior, y el artículo 2.5.3.2.6.1 del Decreto en mención indica que los programas de posgrados son la formación posterior al título de pregrado que se desarrolla según el marco normativo vigente, en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

Que la Resolución 002265 de 2023 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, establece los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programas reglamentadas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, para la obtención, modificación y renovación del registro calificado.

Que el Comité de Currículo de la Maestría en Literatura, en sesión 03 del 18 de abril de 2023, evaluó y acordó recomendar ante el Comité de Posgrados y el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación la reforma al programa de Maestría en Literatura creado mediante el Acuerdo 044 de 2010 y modificado por el Acuerdo 009 de 2016, con el fin de modificar la periodicidad de admisión y la modalidad, de presencial a presencial – virtual.

Que el Comité de Escuela de Posgrados de la Facultad de Ciencias de la Educación, en sesión 01 del 21 de abril de 2023, evaluó y acordó recomendar ante el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación la reforma del programa de Maestría en Literatura. Ello con el objetivo de ajustar la modalidad y periodicidad de admisión acorde con las dinámicas institucionales y las tendencias actuales en el área.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, en sesión 08 del 10 de mayo de 2023, recomendó ante el Consejo Académico la reforma al programa de Maestría en Literatura, con miras a ofertar para la próxima vigencia de registro calificado el programa de Maestría en Literatura acorde con los lineamientos vigentes de la normativa institucional y nacional.

Que mediante oficio DP-101 del 30 de junio de 2023, la jefa del Departamento de Formación Posgraduada dio a conocer que, revisado el proyecto de reforma del programa de Maestría en Literatura creado mediante Acuerdo 044 de 2010 y modificado por el Acuerdo 009 de 2016 adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación.

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión asincrónica 18 de 2023, acordó recomendar al Consejo Superior el proyecto de Acuerdo por el cual se reforma el programa,

de Maestría en Literatura creado mediante Acuerdo 044 de 2010 y modificado por el Acuerdo 009 de 2016.

Que, mediante oficio DP-23-0291 del 4 de julio de 2023, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente proyecto.

Que, mediante oficio DJ-23-292 del 6 de julio de 2023, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente proyecto.

Que, mediante concepto VAFI- 358 de fecha 12 de julio de 2023, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera dio viabilidad al presente proyecto.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.-**Reformar el programa de Maestría en Literatura, énfasis de profundización adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación, acorde con los actuales lineamientos de la normativa institucional y nacional.

**ARTÍCULO 2.-** La ficha técnica del programa de Maestría en Literatura, énfasis de profundización, se identifica con las siguientes características:

Nombre del Programa	Maestría en Literatura
Código SNIES	90953
Sede del Programa	Sede Central
Facultad /Seccional	Ciencias de la Educación
Ubicación del Programa	Tunja - Boyacá
Nivel Académico	Posgrado
Nivel de Formación	Maestría
Énfasis de	Profundización
Modalidad	Virtual - Presencial: 70% virtual (sincrónico y asincrónico) apoyado tecnológicamente - 30% presencial
Título que Otorga	Magister en Literatura
Norma Interna de Creación	Acuerdo N°. 044 del 06 de agosto de 2010 modificado por el Acuerdo N°. 009 del 29 de marzo de 2016
Número de Créditos Académicos	50
Periodicidad de Admisión	Semestral
Duración del programa	4 semestres

Valor de la matrícula	5 SMMLV
Número máximo de admitidos	35 estudiantes por grupo
Programa en convenio	No
*Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE 2013 AC	
Campo amplio	02 - Artes y Humanidades
Campo específico	023 – Idiomas
Campo detallado	0232 - Literatura y Lingüística
**Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Ciencias Sociales y Humanas (5)
Núcleo Básico del Conocimiento – NBC	Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines. (564)

**ARTÍCULO 3.-** Para garantizar la sostenibilidad financiera, el programa de Maestría en Literatura hará apertura de una cohorte si el número de matriculados es igual o superior al punto de equilibrio establecido por la Escuela de Posgrados de la Facultad de Educación.

**ARTÍCULO 4.-** La admisión al programa de Maestría en Literatura, se regirá por lo establecido en el Acuerdo 052 de 2012, o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 5.-** Para obtener el título de Magister en Literatura, el estudiante deberá cumplir con lo establecido en el capítulo VI del Acuerdo 052 de 2012, el Acuerdo 019 de 2018 que modifica el artículo 44 del Acuerdo 052 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como con los requisitos de grado dispuestos en el Proyecto Educativo – PAE del programa.

**ARTÍCULO 6.-** El Programa deberá realizar los procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad, según los requerimientos nacionales contenidos en el Decreto 1330 de 2019, compilado del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, y las Institucionales contenidas en el Acuerdo 070 de 2015, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 7.-** El programa de Maestría en Literatura, es administrado por la Facultad de Ciencias de la Educación y, en forma específica, por la Escuela de Posgrados de la Facultad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 025 de 2012, modificado por los Acuerdos 070 de 2016 y 041 de 2018, o la normas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo Académico aprobará, mediante resolución previamente recomendada por el Consejo de Facultad, el Proyecto Académico Educativo -PAE- del programa de Maestría en Literatura, donde se describe las características, los lineamientos y se determina los alcances que orientan la concepción, desarrollo y evolución del proceso de formación de los magísteres, así como el respectivo plan de estudios. Las futuras reformas al

Plan de Estudios del Programa serán aprobadas mediante la actualización de dicho proyecto.

**ARTÍCULO 9.- Transitorio.** La modalidad establecida mediante Acuerdo 009 de 2016, se mantendrá vigente hasta que se realice la modificación respectiva de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Parágrafo:** Mantener la modalidad establecida mediante Acuerdo 009 de 2016, para los estudiantes de las cohortes iniciadas con anterioridad a la modificación realizada en el presente Acuerdo y la respectiva obtención de resolución de renovación del registro calificado. Los estudiantes antiguos con matrícula vigente del programa de Maestría en Literatura pueden acogerse a la nueva modalidad presencial-virtual mediante manifestación escrita libre y voluntaria ante el Comité de Currículo de los posgrados del Área Disciplinar de Literatura.

**ARTÍCULO 10.** El presente Acuerdo rige a partir de la aprobación de la renovación del Registro Calificado otorgada por el Ministerio de Educación Nacional y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial los Acuerdos N°. 044 del 06 de agosto de 2010 y 009 del 29 de marzo de 2016, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2023.



**MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA**  
Presidenta



**ANA CECILIA TORRES CALERO**  
Secretaria

Proyectó: Juliana Borrero Echeverry  
Revisó: Dirección Jurídica